

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 317 -2019-MPPA-A.

Aguaytia, 18 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

El INFORME N° 64-2019-S-GDSYE-GDS-MPPA-A, de fecha 22 de Agosto del 2019; el INFORME N° 00306-2019-GDSE-MPPA-A, de fecha 26 de Agosto del 2019; el INFORME LEGAL N° 00489-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 28 de Agosto del 2019; el INFORME N° 133-2019-APV-SGDSyE-MPPA-A, de fecha 11 de Octubre del 2019; El INFORME LEGAL N° 577-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 17 de Octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, conforme al Art. 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece: "...Las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: 1. La delimitación Territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias"; Art. 130° establece: "Los concejo municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de los centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación". Art. 131° Establece "El alcalde y los regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin. Art. 132° del mismo cuerpo legal, establece: el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de Municipalidades de centros poblados se regula por la Ley de la materia;

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 28440 - Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece "... El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio. (...);

Que mediante Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPPA-A, de fecha 10 de Junio del 2019, se APRUEBA la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 11 - 2019, y Ordenanza Municipal N° 012-2019, ambos en el extremo del Artículo 1° (...), convocando a elecciones de alcaldes y regidores de los centros poblados Divisoria, Previsto, Boquerón, Huipoca, Santa Rosa San Juan Bautista, de la Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, para el día 04 de Agosto del 2019.

Que, en ese contexto se tiene que con fecha 04 de agosto de 2019 se llevaron a cabo las elecciones municipales en el centro poblado "HUIPOCA". Que con fecha 09 de agosto de 2019 el Comité Electoral del Centro Poblado, remite el informe N°0002-2019/CECPH/PCE/CDC de fecha 07 de agosto del presente año donde se proclama como ganador al señor Juan Pedro Berrios Ore, candidato de la Lista N°03 denominado "Movimiento Independiente por el cambio y el desarrollo del pueblo de Huipoca", como consta en el Acta de Conformidad de Autoridades de fecha 04 de agosto de 2019.

Que, dentro del Expediente Interno N° 07647-2019 el informe N°64-2019-S-GDSYE-MPPA-A, de fecha 22 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento concluye textualmente en lo siguiente: "Que, se declaró improcedente la solicitud de la nulidad de elecciones municipales en el Centro Poblado "HUIPOCA" prestando por el Sr. Fredy Moreno Cántaro personero legal de Movimiento Público MIAHU y en consecuencia se CONFIRMO el Acta de Conformidad de Elección de Autoridades emitidos por el Comité Electoral del Centro Electoral del C.P "HUIPOCA", donde se declara ganador al señor Juan Pedro Berrios Ore, candidato de la Lista N°03 denominado "Movimiento Independiente por el cambio y el desarrollo del pueblo de Huipoca", en ese sentido las autoridades electas son las siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	CARGO
BERRIOS ORE, JUAN PEDRO	00188852	ALCALDE.
ALVARDO LUNA, VICTOR REAUL	80308954	1ºREGIDOR.
LAURENCIO SIMON, HILDER	23166996	2ºREGIDOR.
ARIAS TORRES, LIZ BEDITH	70064327	3ºREGIDOR.
AGUILERA HUIÑAPI, OLGA	48768283	4ºREGIDOR.
ROSALES VILLAR, NILSON WILMER	45563864	5ºREGIDOR.

Que, posteriormente mediante INFORME N°00306-2019-GDSE-MPPA-A, de fecha 26 de agosto de 2019, el Gerente de Desarrollo Social y Económico de la Entidad remite al gerente de la Municipalidad Provincial de Padre Abad el resultado de las elecciones municipales del Centro Poblado Huipoca, del Distrito y Provincia de Padre Abad. Asimismo señala mediante Ordenanza Municipal N°011-2019-MPPA-A, aprobado el 01 de abril de 2019, con su modificatoria de la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPPA-A, aprobado el 10 de junio de 2019 se programó las elecciones municipales de Alcaldes y Regidores de los seis (06) CC.PP Boquerón, San Juan Bautista, la Divisoria, Huipoca, Previsto y la C.N. Santa Rosa del Distrito y Provincia de Padre Abad, las elecciones se realizaron en coordinación entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Oficina Nacional de Proceso Electorales

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

(ONPE), según el convenio interinstitucional, mediante la LOM N°2979 - Ley que convoca a elecciones de Alcalde y Regidores de los CC.PP.; Asimismo se aprueba el cronograma General de Elecciones de los Centros Poblados.

En ese orden de ideas señala que, las Elecciones Municipales se llevaron a cabo, el día domingo, 04 de agosto del presente año, en la I.E del C.P. Huipoca, consecuentemente mediante INFORME N°002-2019/C.E.C.P.H./P.C.E./DCD el Comité Electoral del C.P. Previsto, dando a conocer los resultados obtenidos en este proceso de elecciones, quedando en PRIMER LUGAR, la lista N° 03, con 365 votos válidos, el Movimiento Independiente "POR EL CAMBIO Y DESARROLLO DEL PUEBLO DE HUIPOCA", representado por el Sr. Juan Pedro Berrios Ore, identificado con DNI N°00188852, y en SEGUNDO LUGAR, con 242 votos válidos, el Movimiento Independiente "AVANZA".

Que, con OFICIO N°001-2019/DMAHU/FMC/PL, de fecha 07 de agosto presentado por el Personero Legal del Movimiento Político "MIAHU", el Sr. Fredy Moreno Cántaro, donde solicita la Nulidad de Elecciones Electorales del C.P. Huipoca, argumentando lo siguiente: a) Que el Sr. Juan Pedro Berrios Ore, candidato de la lista N° 03, denominada "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR EL CAMBIO Y DESARROLLO DEL PUEBLO DE HUIPOCA", es primer Accesorario de Juzgado de Paz del C.P. Huipoca, nombrado mediante Resolución Administrativa N° 297-2016-P-CSJU/PJ, b) El padrón único del C.P. que está dividido por sectores y J.J.VV. fue doblegado, vulnerado los derechos de los ciudadanos de libre expresión y decisión y c) Dentro del padrón Electoral se encontró duplicidad en el registro de 20 personas.

Finalmente la Gerencia de Desarrollo Social y Económico determina lo siguiente: a) No se adjunta copia simple o fedateada de la Resolución Administrativa N° 297-2016-P-CSJU/PJ, donde se acredite que el Sr. Juan Pedro Berrios Ore, sea Primer Accesorario de Juzgado de Paz del C.P. Huipoca y b) Según la Ordenanza Municipal N°0018-2019-MPPA-A, de fecha 10 de junio del 2019, en su Art. 12º señala: "Una vez recepcionada la lista de candidatos, el Comité Electoral, deberá publicarlo por diferentes medios de comunicación durante (03) días consecutivos, bajo responsabilidad. A fin de que, dentro de los próximos tres (03) días naturales de la última publicación de las listas, los interesados pueden formular tacha parcial o total a las listas inscritas...". Asimismo, dentro del cronograma aprobado en incluido en el documento en mención se determina que el plazo para interponer recurso de tacha parcial o total a una lista era de un día (22 de Mayo del 2019) siendo esta la oportunidad para tachar al candidato en mención, en este caso la observación es ejecutada fuera del cronograma establecido.

Por lo que, señala dentro del Informe N°00306-2019-GOSE-MPPA-A, que no existe ninguna observación en el acta de sufragio, escrutinio y cumpliendo los plazos, según el cronograma se esperó tres (03) días la impugnación correspondiente, en consecuencia solicita se le otorgue a la lista N° 3 denominada "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR EL CAMBIO Y DESARROLLO DEL PUEBLO DE HUIPOCA", el reconocimiento de acuerdo a Ley al consejo Municipal del C.P. Huipoca, jurisdicción del distrito y provincia de Padre Abad.

Que, en ese sentido, se tiene que de la revisión de los actuados, se advierte que no existe pretensión discutible dado que las observaciones efectuadas han sido resueltas por las dependencias técnicas correspondientes, en ese contexto y virtud de los Informes N°64-2019-S-GDSYE-MPPA-A del Informe N° 00306-2019-GOSE-MPPA-A, esta Gerencia considera inviable la solicitud de nulidad de Elecciones Municipales en el Centro Poblado "Huipoca" presentado por el Sr. Fredy Moreno Cántaro personero legal del Movimiento Político MIAHU y en consecuencia se deberá reafirmar el Acta de Conformidad de Elección de Autoridades emitido por el Comité Electoral de Centro Poblado "Huipoca" donde se declara ganador al señor Juan Pedro Berrios Ore, candidato de la Lista N° 3 denominada "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR EL CAMBIO Y DESARROLLO DEL PUEBLO DE HUIPOCA".

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 577-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 17 de Octubre del 2019, señala de acuerdo a la LPGA señala para la revisión en cuanto a una posible nulidad es menester señalar que existen documentos o actas de los plazos establecido por la entidad en las elecciones municipales. En concordancia a ello se solicitó mediante **PROVEIDO N°053-2019-GAJ-MPPA-A**, actas del proceso electoral para señalar que se ha cumplido con las condiciones de la Ordenanza y respetando los plazos enmarcado en el cronograma. Donde el Jefe de Participación Vecinal de Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad lo siguiente:

- ACTA DE ENTREGA DEL PADRON PROVISIONAL (FIRMADO POR EL C.E Y EL JEFE DE PARTICIPACIÓN VECINAL - ORIGINAL)
 - ACTA DE ENTREGA DEL PADRON OFICIAL PARA SU PUBLICACIÓN (FIRMADO POR EL C.E. Y EL JEFE DE PARTICIPACIÓN VECINAL- ORIGINAL).
- En virtud a estos documentos remitidos por C.E ha recepcionado el ACTA DE ENTREGA DEL PADRON PROVISIONAL emitido por el representante de la Municipalidad de Provincial de Padre Abad con fecha el 26 de mayo de 2019 dando por valido con firmas originales. De igual manera el C.E. ha remitido el ACTA DE ENTREGA DEL PADRÓN OFICIAL con fecha 26 de Julio del presente año al Jefe de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad dando validez al Padrón oficial porque no existen observaciones en su oportunidad. Donde visiblemente en la parte posterior derecho del acta se ubica la rúbrica del Secretario del Comité Electoral dando validez al acta. Debemos señalar que estas actas de entrega del padrón provisional al C.E. soslaya todo acto ilegal o desproporcional que aducen los demás contendores de las elecciones respetando los procedimientos y actos legales que la Constitución en concordancia a las leyes especiales.

Que, de conformidad con la Ley N° 26338 y su TUD - Reglamento de la Ley General de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y las atribuciones conferidas en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que mediante Sesión de Concejo Extraordinaria N° 012-2019-MPPA-A-SCE, del día viernes 06 de setiembre del año 2019, se encarga el despacho de Alcaldía al Primer Regidor DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de elecciones municipales en el Centro Poblado "Huipoca" presentado por el señor Fredy Moreno Cántara personero legal del Movimiento Político.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, el acta de conformidad de elección de autoridades emitido por el comité electoral del Centro Poblado HUIPOCA, donde se declara ganador al señor **JUAN PEDRO BERRIOS DRE**, candidato de la Lista N° 3, denominada "**Movimiento Independiente por el Cambio y el Desarrollo del Pueblo de Huipoca**".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General hacer de conocimiento a los interesados e instancias administrativas de esta entidad Municipal.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Prof. Daniel O. Zagarra Macuyama
Alcalde (e)

